

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA.-

CONSTANCIA: Pasa el proceso a Despacho indicando que se agregó al plenario la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, el 09 de diciembre de 2020, dentro del trámite de tutela adelantado por el señor JESUS EDILSON QUINTERO VALLEJO en contra del Juzgado Octavo Civil Municipal

Así mismo, se indica que revisado el portar de títulos judiciales existen por cuenta del presente proceso títulos por valor de \$8.802.670.

A Despacho del señor Juez, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 10 de diciembre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS
Ejecutada: JESUS EDILSON QUINTERO VALLEJO
Radicación: 6300140030082016-00384-00

Procede el Despacho, dentro del asunto de referencia, y en acatamiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, datado al 09 de diciembre de 2020, dentro del trámite de tutela adelantado por el señor JESUS EDILSON QUINTERO VALLEJO en contra del Juzgado Octavo Civil Municipal, a resolver sobre la viabilidad de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para ello, es necesario en primer lugar actualizar la liquidación del crédito por capital e intereses, toda vez, que la vista en el expediente fue aprobada el 03 de julio de 2019.

En consecuencia, la LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES elaborada por el Despacho, quedará de la siguiente manera, y así se **APRUEBA:**

Liquidación aprobada por auto del 03 de julio de 2019

Capital	\$1.500.000,00
Intereses de mora que vienen	\$1.730.550,00
Intereses de mora al 30/06/2016	\$ 483.785,63

MAS

Intereses de mora a partir del 01/07/2019

Intereses de mora sobre el capital inicial				
			(\$ 1.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 37.355,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 37.432,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 36.225,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 37.006,25
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 35.681,25
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 36.638,13
01-ene-2020	30-ene-2020	30	2,35	\$ 35.193,75
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 34.546,25
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 36.715,63
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 35.043,75
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 35.243,13
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 33.975,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 35.107,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 35.436,88
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 34.406,25
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 35.049,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 33.450,00
01-dic-2020	10-dic-2020	10	2,18	\$ 10.912,50
			total intereses	\$ 615.418,13

Para un total de la obligación de **\$4.329.753.76**, la cual se cubre con los títulos existentes por cuenta del presente asunto, quedando un saldo de **\$4.472.916.24** (\$8.802.670 - \$4.329.753.76)

De otro lado y teniendo en cuenta que a través de auto del 06/04/2018 se aprobaron las costas liquidadas dentro del proceso, las cuales asciende a la suma **\$251.000**, se procede a abonarlas con el saldo a favor que arrojó la liquidación, y los títulos existentes quedando la obligación cancelada en su totalidad por capital, intereses y costas, y un saldo a favor de la parte ejecutada de ejecutada por valor de **\$4.221.916.24** (\$4.472.916.24 - \$251.000).

En esta instancia, es preciso aclarar que no se ha hecho entrega de títulos a la parte actora, y como quiera que en el portal de depósitos judiciales del Despacho, obran títulos por valor de **\$8.802.670**, los mismos se distribuyen de la siguiente manera:

Para la parte ejecutante la suma de **\$4.580.753.76**, correspondiente a capital, intereses y costas; y, para la parte ejecutada el saldo a favor, que asciende a la suma de **\$4.221.916.24**.

Teniendo en cuenta la liquidación anterior, se tiene entonces que el ejecutado, con el valor del producto de los títulos que

obran por cuenta del proceso, se cancela la totalidad de obligación demandada, inclusive las costas procesales, motivo por el cual, considera este Operador Judicial, que se debe dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación bajo los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de los dineros por valor de **\$4.580.753.76**, a favor de la parte demandante, y el saldo por valor de **\$4.221.916.24**, será entregada al ejecutado, así como los títulos que lleguen con posterioridad.

Finalmente, se ordena que por secretaría se le remita el expediente digital al apoderado de la parte ejecutada, tal como había sido dispuesto en auto del 01 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en este despacho por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **JESUS EDILSON QUINTERO VALLEJO**, radicado bajo la partida número 630014003008-2016-00384-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por la suma de **\$4.580.753.76**, a favor de la parte demandante, y el saldo por valor de **\$4.221.916.24**, será entregada a la ejecutada, así como los títulos que lleguen con posterioridad, hágase el fraccionamiento a que haya lugar; por secretaría óbrese de conformidad.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado en su condición de pensionado del FOPEP. Líbrese el oficio correspondiente, y remítase el mismo al pagador y al apoderado judicial del ejecutado.

b.- Del embargo del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado en su condición de pensionado de la PREVISORA.

Líbrese el oficio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente, y remítase el mismo al pagador y al apoderado judicial del ejecutado. -

c.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al demandado en los procesos que se relacionan a continuación, y que se tramitan en diferentes despachos de la ciudad de Armenia:

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO
SEXTO CIVIL MPAL	COOPERATIVA AVANZA	2013-00703
PRIMERO CIVIL MPAL	COOBOLARQUI	2015-00062
PRIMERO CIVIL MPAL	COODEQ	2015-00021
QUINTO CIVIL MPAL	COOP SOLUCIONES EFECTIVAS	2014-00359
SEGUNDO CIVIL MPAL	CLAUDIA LORENA GIRALDO R	2011-00351 DEJARON 00021
SEGUNDO CIVIL MPAL	GABRIEL EDUARDO OROZCO	2016-00194
TERCEO CIVIL MPAL	HAROLD GIRALDO	2009-00123
SEPTIMO CIVIL MPAL	FERNANDO VERA CASTRO	2009-00021

Líbrese los oficios correspondientes salvo para los procesos radicados bajo los números 2013-00703, 2015-00062, 2016-00194, por no haber surtido efecto la medida; y, para el 2011-00351 donde dejaron a disposición los remanentes del proceso 2015-00021.

QUINTO: Se ordena que por secretaría se le remita el expediente digital al apoderado de la parte ejecutada, tal como había sido dispuesto en auto del 01 de diciembre de 2020, suministrando INMEDIATAMENTE el link o enlace correspondiente, para dar pleno cumplimiento al Fallo tutelar referenciado en la parte inicial de este proveído.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f9baed3d212a699c9b41bc260c5085f2e72097646c575fec736e9982bb2e22**

Documento generado en 11/12/2020 09:02:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>